

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO y VUELO DE LA VIA
PUBLICA**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa *por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública*, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

- 3.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

PRIMERA : Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.

CONCEPTO	PESETAS / AÑO
Palomillas para el sostén de cables, cada una.	0,30 € 50 ptas. por este concepto y los siguientes
Transformadores eléctricos, por cada m2 o fracción.	
Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una.	
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público metro lineal o fracción.	
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción.	
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción.	
Ocupación del subsuelo con conducciones del cualquier clase cuando el ancho no excede de 50 cms. o fracción	
Cuando excede de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y metro lineal.	

SEGUNDA: Postes.

CONCEPTO	PESETAS / AÑO
Postes con diámetro inferior a _____ cm. y superior a _____ cm. por cada poste	0,30 € 50 ptas. por poste
Postes con diámetro inferior a _____ cm. y superior a _____ cm. por cada poste	

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media o doble tensión y el triple si es de alta tensión.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

10 € en dition Orsdr 9-02-08

TERCERA: Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

M. S. P. F. 1120

CONCEPTO	PESETAS / AÑO
Por cada báscula.	50 ptas. este concepto y los siguientes
Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad.	0,30 €
Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de churrerías y productos análogos, cada una.	
Otros.	

CUARTA: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes:

CONCEPTO	PESETAS / AÑO
Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción	50
Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción	
Otros.	

QUINTA: Grúas:

Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública por cada grúa utilizada en la construcción .

- 1.-Periodo inicial de tres meses 0,30 € 50 Ptas. m2.
- 2.-A partir del cuarto mes por periodo mensual o fracción Ptas.
- 3.-Por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública , por cada grúa móvil y día.. Ptas.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización .

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

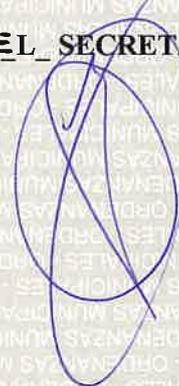
La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Por CARLOS CASTRO MARTÍN, se ha solicitado Licencia de Apertura para legalizar y establecer la industria de TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES, con emplazamiento en PROLONGACIÓN CALLE EL OLIVO.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Zarza de Granadilla a 27 de enero de 2005.- El Alcalde, Miguel Ángel González Paniagua.

642

CARCABOSO

Anuncio

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TERCERA.- Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio.

POR CADA UNIDAD: 10 euros/ anuales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Otros.- Carros y remolques de tractores: 1 euro/año.

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carcaboso a 2 de febrero de 2005.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

640

AVISO**A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES**

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que el pago de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2005, deberá efectuarse ANTES DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2005.

Según establece el artículo 8 B) de la ordenanza que regula el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la cuantía de la suscripción será:

- Suscripción anual: 80,97 euros
- Suscripción semestral: 40,48 euros
- Suscripción trimestral: 20,24 euros

Los pagos se harán efectivos sólo y exclusivamente mediante transferencia o ingreso bancario en la C/c. número 2099-0201-20-0070044643 de la Caja de Extremadura, Agencia número 1.

Titular de la cuenta: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, Administración del Boletín Oficial de la Provincia.

Toda la correspondencia relacionada con este Boletín Oficial de la Provincia deberá dirigirse a:

**Administración del Boletín Oficial de la Provincia: C/. Pintores, 10.
10071 CÁCERES.**

Teléfono 927 24 02 50
Fax 927/ 22 29 08.

LA ADMINISTRACIÓN

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Quedan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes Padrones:

- Agua domiciliada 2.º Semestre año 2004.
- Basura domiciliaria 2.º Semestre año 2004.
- Pastos año 2004.
- Tenencia de Perros año 2004.
- Placas Cocheras año 2004.
- Lápidas de Cementerio año 2004.
- Voladizos año 2004.

En Arroyomolinos de la Vera a 23 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Serapio Mendoza Mateos.

6335

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas con respecto a la Cuenta General de los años 2002 y 2003, se exponen al público junto con sus justificantes, por el plazo de quince días. Durante dicho período y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Navalmoral de la Mata, 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

6337

CARCABOSO

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004, la modificación de las ordenanzas reguladoras de N.º 9.- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ETC. N.º 12.- QUIOSCO EN LA VÍA PÚBLICA. N.º 14.- RODAJE Y ARRASTRE. N.º 20.- OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas serán resueltas por el Pleno Municipal.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, será elevado a definitivo sin más trámite.

Carcaboso a 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

6287

VALDEHÚNCAR

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente n.º 5/2004, de modificación de créditos, aprobado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo	Denominación	Importe/euros
6	Inversiones reales	6.000
Total créditos extraordinarios		6.000
El total importe queda financiado con cargo:		
Remanente líquido de tesorería		6.000

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6308

VALDEHÚNCAR

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua por acuerdo del pleno adoptado en sesión el día 30 de noviembre de 2004, se abre un periodo de información pública por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6307